



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la Republica consagra el derecho a una educación integral, de calidad y permanente para toda persona;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la Republica establece como atribuciones del Estado la educación pública gratuita y la cleclara obligatoria en el nivel inicial, básico y media;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la Republica considera importante la calidad de la educación general, el cumplimiento de su) fines y la formación moral, intelectual y física del educando, enunciando que para el nivel inicial de la educación la oferta sea definida en la ley;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la Republica impone a todas las instituciones de educación pública y privada, la obligatoriedad de la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de 105 derechos y garantías fundamentales, de 105 valores patrios y de 105 principios de convivencia pacífica;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley no. 86-00 autoriza 31 Ministerio de Educación a regularizar las tarifas de 105 colegios privados a través de las cuales se puedan establecer las tarifas presupuestales *y/o* anuales más convenientes para el sector que brinda la educación particular y la familia dominicana;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley no. 86-00 establecerá una calificación de todos los colegios privados, y de acuerdo a la categorización realizada, el Consejo Nacional de Educación, establecerá una escala de tarifas que estipule intervalos dentro de los cuales serán incluidos los diferentes colegios para fines de derecho al cobra de matriculación y colegiaturas;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la Ley no. 86-00 dispone que la escala tarifaria para los colegios privados se revisara cada tres años a cuando un colegio presente presupuestos que demuestren nuevas inversiones y transformaciones en uno a varios de los componentes de la escala, con el fin de su reclasificación;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley no. 86-00 instaura que los aumentos en las tarifas establecidas en la escala oficial, solo podrá ser autorizada por la Secretaría de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Estado de Educación, en función del alza comprobada de los costos, tomando en cuenta el factor de indexación;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Federación de Padres de Niños en Colegios Privados y Escuelas Publicas, FEDEPADRES, ha manifestado la necesidad de poner en vigencia la Ley 86-00 que regula las tarifas de de los colegios privados;

CONSIDERANDO DECIMO: Que la Constitución de la Republica delega a las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que estas constituyan, la atribución de invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas;

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que la Constitución de la República confiere, dentro de las atribuciones generales en materia legislativa al Congreso Nacional, nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;

CONSIDERANDO DUODECIMO: Que por disposición expresa de la Constitución el Congreso Nacional, debe pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la Republica.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR una Comisión Especial de senadores con el objeto de estudiar y explorar las consecuencias del aumento en las tarifas, cobros por excursiones obligatorias, mora por retraso, cobros de cuotas en vacaciones y por derecho a graduación, la retención de los resultados académicos (notas) y el cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley 86-00 que regula la tarifa de los colegios privados.

SEGUNDO: CONVOCAR, ESCUCHAR E INTEGRAR en sus actividades, a los organismos de la administración pública y sus órganos descentralizados, comunitarios, Asociación



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

de Colegios Privados y la Federación de Padres de Niños en Colegios Privados y Escuelas Publicas, (FEDEPADRES).

TERCERO: OTORGAR un plazo de no mayor de quince (15) días a la Comisión Especial designada, para que rinda su informe correspondiente.

CUARTO: QUINTO: PUBLICAR, la presente Resolución en un periódico de circulación nacional.

DADA ...

MOCION PRESENTADA POR:

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
SENADOR DE LA REPUBLICA
PROVINCIA DE MONTE PLATA

LUIS RENE CANAAN ROJAS
SENADOR DE LA REPUBLICA
PROVINCIA HERMANAS MIRABAL